

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00225
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PALACIO y OTRA.

Las documentales allegadas por la actora que dan cuenta del envío del citatorio al ejecutado, señor **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ** a la calle 14 Bis No. 2B -401 y carrera 8 No. 10-26 del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correos "472 con certificación "cerrado" – CD. Fl. 44- adjúntense a las presentes y ténganse en cuenta para los fines procesales correspondientes.

Revisadas los anteriores documentales aportadas por la ejecutante, se tiene por no enviadas porque ésta solo envió un citatorio a las dos direcciones físicas allegadas al plenario y tendientes a notificar al demandado, señor **JUAN CARLOS PALACIO MARTÍNEZ**, del mandamiento de pago, porque no se tiene la certeza en cual de las dos direcciones no fue posible la entrega por estar cerrado.

Por lo antes referido se requiere a la demandante para que envíe las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al ejecutado a cada una de las direcciones físicas de manera individual, a fin de que la empresa de correos emita las constancias a que haya a lugar.

Y con respecto al envío de las citaciones al correo electrónico, wasap o cualquier otro medio digital dado a conocer en el proceso y que se encuentre debidamente autorizado para notificar al ejecutado, se requiere de igual forma a la ejecutante para que lo haga por medio de una empresa de correos a fin de que ésta emita las constancias correspondientes y poder decidir si se tiene por notificado al demandado o se ordena el emplazamiento solicitado.

Para lo anterior y como no hay medidas cautelares pendientes de practicar, se le concede un único término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez vencido, regresen las diligencias a Despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ